



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
AVILA RUIZ GRATINIANO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Nit. 19236800
Calle 52 # 18-21 Apartamento 401
Tel: 4731088
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-37311

FECHA: 2019-07-17 11:22 PRO 589646 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: Aviso de Notificación
DESTINO: GRATINIANO AVILA RUIZ
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 713 del 17 de mayo de 2019**

Expediente No. **3-2016-47430-177**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 713 del 17 de mayo de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

CONCEDER ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con lo dispuesto por literal 1 del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, el recurso subsidiario de Apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, envíese el expediente al superior para lo de su competencia.


JORGE NIETO ALVAREZ CHAVEZ.

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez – Contratista SIVCV*

Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero – Profesional Universitario SIVCV*

Anexo: *Resolución No. 713 del 17 de mayo de 2019 FOLIOS: 5*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 1 de 9

“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

Dentro de las obligaciones adquiridas por quien obtenga el registro de enajenador, según reza el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979, está la de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente, dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1. 000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

La Resolución 879 de 2013, aplicable para la fecha en la que el enajenador acá administrada es sujeto de investigación al haber incurrido en la presentación extemporánea de los balances, regulo algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, estableciendo en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que se debe entregar, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad – SIDIVIC -, determinó que el señor **ÁVILA RUIZ GRATINIANO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.236.800 y Registro de Enajenador No. 2015188, no ha presentado el balance con corte a 31-dic-2015 (Folio 2)

En consecuencia, mediante **Auto No. 3426 del 30 de noviembre de 2017**, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, abrió investigación al señor **ÁVILA RUIZ GRATINIANO**, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro de enajenador.

El citado acto administrativo se notificó conforme lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el aplicativo de correspondencia de esta Entidad, se evidencia que el investigado ejerció su derecho de defensa conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante el radicado 1-2018-05964 de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 2 de 9

Continuación de la Resolución *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"*

Continuando con las actuaciones administrativas, este Despacho emitió **Auto No 841 del 27 de abril de 2018** *"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"*, cerrando la etapa probatoria y corriendo traslado para allegar alegatos de conclusión. Con radicado 1-2018-20469 de 2018 presento los argumentos de conclusión.

Posteriormente, este Despacho expidió la **Resolución No. 1215 del 11 de octubre de 2018**, mediante la cual sanciono a la investigada con el pago de multa por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.215.700.00)**, por no presentar los balances de enajenador del año 2015.

El citado acto administrativo se notificó mediante aviso (folios 36-40), conforme al procedimiento estipulado en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Corolario a lo enunciado, la investigada Sociedad presentó bajo radicado 1-2018-46783 del 05 de diciembre de 2018, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No. 1215 del 11 de octubre de 2018.

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa, el debido proceso, así como los principios de publicidad y transparencia, corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el Recurso de Reposición en contra de la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018, expedida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito..."*

Para el presente caso, se tiene que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda y el recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat.



RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación fue presentado en el término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, toda vez que el señor **ÁVILA RUIZ GRATINIANO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.236.800 y Registro de Enajenador No. 2015188, se le notificó el acto administrativo sancionador el día 22 de noviembre de 2018, conforme lo estipula la Ley 1437 de 2011, e interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación el 05 de diciembre de 2018, es decir dentro de los diez (10) días hábiles dispuestos por la Ley

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito..."*

¹Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1215 del 11 de octubre de 2018.

5. Análisis de fondo del caso.

Para resolver el recurso interpuesto se procederá en primera instancia a referenciar la ubicación de los argumentos presentados por la recurrente y, finalmente, se realizará el pronunciamiento respecto de las pretensiones del recurso.

a. Fundamentos del recurso.

Revisado los radicados 1-2018-46783 del 05 de diciembre de 2018, el recurrente fundamenta su recurso con base en:

"(...)

FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 29 de septiembre de 2015, presente ante la Secretaria Distrital de Hábitat, solicitud de REGISTRO DE ENAJENACIÓN a través de radicado No. 1-2015-60955, el cual tenía como único objeto realizar la subdivisión de la sociedad de hecho del edificio GRAMAVI II ubicado en la calle 52 No. 1821 de la ciudad de Bogotá D.C. constituida con el señor MARTIN AVILA LUIS como consta en la licencia de construcción y demás documentos que se radicaron ante esta secretaria.

Ei día 23 de diciembre de 2015, mediante comunicado No. 2-2015-81822 expedido por la Secretaria Distrital de Hábitat me informa que aporte el modelo de promesa de compraventa que era necesario para la emisión del REGISTRO DE ENAJENACIÓN.

Dando cumplimiento a lo requerido, el día 13 de enero de 2016 bajo el radicado No. MR 1-2018-01451 anexe la documentación solicitada por esta secretaria (Modelo de Promesa de Compraventa).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 5 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"

El día 26 de enero de 2016, bajo el MR.1-2016-04539 la Secretaria Distrital de Hábitat me notifica sobre la aprobación del Registro de Enajenación No. 2015188.

Posteriormente, a través de resolución 1215 del 11 de octubre de 2018, la Secretaria Distrital de Hábitat, resuelve imponerme una multa por la suma de \$ 34.215.700, por la no presentación de los estados financieros del año 2015.

Ahora bien, no es de recibo los argumentos esbozados por la Secretaria Distrital de Hábitat para imponer la multa, teniendo en cuenta que con la prueba documental aportada se evidencia que la notificación donde se me aprueba el Registro de Enajenación No. 2015188, se efectuó hasta el día 26 de enero del 2016 según consta en el radicado MR 1-2016-04539.

Por lo anterior, es claro que durante el año 2015 no ejercí la ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN de inmueble alguno.

De acuerdo a lo manifestado y documentado no hay lugar a la presentación de los estados financieros correspondientes al año 2015, toda vez que no se ejerció dicha actividad por no contar con el respectivo REGISTRO DE ENAJENACIÓN.

En conclusión, le solicito muy respetuosamente a la Secretaria Distrital de Hábitat se me exoneré de la multa impuesta a través de la resolución Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018, considerando que en el año 2015 no ejercí la actividad de enajenación porque no contaba con el registro respectivo que reglamenta el Decreto citado.

(...)

los referidos sustentos argüidos se encuentran dentro del plenario, los cuales se entrarán analizar por esta Subdirección.

b. Análisis del despacho

De conformidad a lo manifestado por el enajenador, es importante resaltar en primera medida, lo establecido en la Ley 66 de 1968, que dispuso la función de inspección, vigilancia y control en materia de enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA URBANA dentro del Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 6 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"

Por lo anterior este Despacho ve pertinente citar lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979 se dispuso lo siguiente:

"(...)

Parágrafo 1º.- *Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000, 00) Moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.*

(...)"

De la misma forma, el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 66 de 1968 fue modificado por el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979 que expreso lo siguiente:

"(...)

PARAGRAFO 1º. *Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1. 000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así como lo dispuesto en la Resolución 1513 de 2015 artículo 8 el cual cita:

"ARTÍCULO 9.- *Obligaciones del registrado. La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:*

Obligaciones Para los Enajenadores

a) *Informar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, cualquier cambio en la información aportada inicialmente, so pena de hacerse acreedor a una multa de conformidad con el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979.*

b) *Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con corte a 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.*

c) *Llevar su contabilidad en la forma establecida y de acuerdo con la norma contable vigente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO. Se entenderá cumplida la obligación de que trata el literal b) del artículo 9 de la presente resolución, si en la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda presentada antes del primer día hábil del mes de mayo se aportan los documentos relacionados en el literal b) de este artículo".

De esta forma, las citadas normatividades, establecen claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que señale el Superintendente Bancario, función que actualmente se encuentra desempeñada por la Secretaría Distrital del Hábitat, también es cierto que esta norma no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro que la obligación surge para todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador.

Conforme a lo anterior, es pertinente manifestarle que es obligación de los enajenadores que se encuentren registrados al momento de la obligación, debe remitir los estados financieros conforme a lo establecido en la Resolución 1513 de 2015 en su artículo 8 literal b "Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con corte a 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere".

Por lo enunciado, es un deber de las personas naturales y jurídicas que tienen registro de enajenador vigente al momento de la obligación, reportar a esta Entidad los estados financieros del ejercicio o no ejercicio de su actividad. Documentos que eran necesarios allegar por parte del enajenador, teniendo en cuenta que para el año 2015 se encontraba con su registro activo.

Respecto a la manifestado en su recurso, este Despacho se permite indicarle, que para desarrollar la actividad de enajenador es necesario solicitar ante esta Entidad el REGISTRO de enajenador, el cual se expedirá por única vez, conforme lo estipula el artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979, el artículo 2391 de 1989 artículo 7 y lo estipulado en la Resolución 1513 de 2015, normatividades en las que se indica que una vez radicados los documentos se le otorga su registro de forma consecutiva y cronológica de recibido.

En cuanto a la radicación de documentos para obtener el permiso de ventas este se realiza posterior a la obtención del REGISTRO de enajenador, toda vez que como lo indica el parágrafo 6 de la Resolución 1513 de 2015, el solo registro no constituye autorización para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda ni para adelantar planes o programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria.

Así las cosas, se encuentra que el investigado mediante el radicado 1-2015-60955 del 29 de septiembre de 2015, solicitó su REGISTRO de enajenador, y mediante radicado 1-2015-78570 del 09 de diciembre de 2015 radico documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda urbana, por lo anterior se observa que la sola solicitud del registro de enajenador contrae una obligación con esta Entidad, la cual es presentar el balance con corte 31 de diciembre del año anterior, el primer día hábil del mes de mayo, conforme lo estipula la Resolución 1513 de 2015 en su artículo 8 Numeral 1 literal b).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 8 de 9

Continuación de la Resolución *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"*

Por lo expuesto, sus argumentos no cuentan con fundamento jurídico, debido a que la respuesta emitida mediante el oficio 2-2015-81822 obedece a documentos faltantes para la obtención de su permiso de ventas, solicitud que fue subsanada mediante el radicado 1-2016-04539, por lo que se evidencia que NO es cierto que el REGISTRO se lo hubieren otorgado el 26 de enero de 2016.

Concomitante con lo anterior, se encuentra que este Despacho garantizo el debido proceso que le asiste a cada uno de los enajenadores inscritos en esta Entidad, esto teniendo en cuenta que conoció cada uno de los actos administrativos emanados por esta Subdirección, por consiguiente, se encuentra que estos actos administrativos cuentan con seguridad jurídica, los cuales son eficaces y oponibles a terceros.

En consideración a lo descrito, se está dando cumplimiento al ordenamiento jurídico, cada hecho de origen es precisamente para que se acate a una obligación diferente por circunstancias de tiempo, modo y lugar, para cada periodo de presentación, para el caso concreto lo que originó una obligación objeto de sanción obedeció al incumplimiento de la presentación de los estados financieros correspondientes al año 2015, por lo que lo argumentado no es válido, por cuanto al momento de la obligación tenía el registro activo.

Razón por la cual las investigaciones derivadas del registro de enajenador desarrolladas por la Secretaria Distrital del Hábitat son reguladas por un Régimen Especial del Distrito de Bogotá, por ende sus actuaciones se adecuan a las necesidades y procedimientos establecidos en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987 y los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, de tal modo que cada una de las actuaciones administrativas se ajustan a derecho respetando con ello el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho procede a **CONFIRMAR** la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR los argumentos del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1215 del 11 de octubre de 2018, por el señor **ÁVILA RUIZ GRATINIANO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.236.800 y Registro de Enajenador No. 2015188, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 1215 del 11 de octubre de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa al señor **ÁVILA RUIZ GRATINIANO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.236.800 y Registro de Enajenador No. 2015188.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con lo dispuesto por literal 1 del artículo 20 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Página 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1215 del 11 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones"

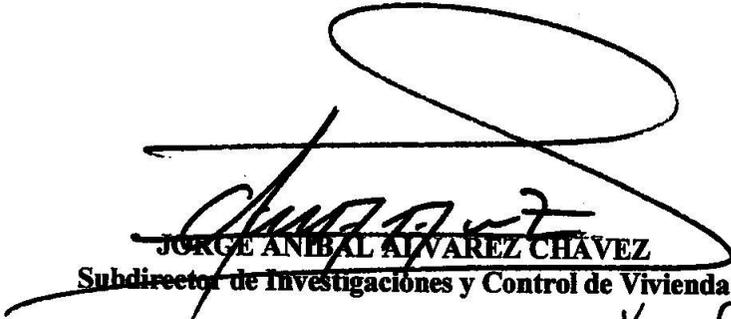
Decreto Distrital 121 de 2008, el recurso subsidiario de Apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, envíese el expediente al superior para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **ÁVILA RUIZ GRATINIANO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.236.800 y Registro de Enajenador No. 2015188.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda